071

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 017 -2022 -GRU-GGR

Pucallpa, 24 ENE. 2022

VISTO: Las CARTAS N° 034, 041-2021-ETA-CBV, CARTA N° 065-2021-CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI, Carta N° 01652-2021-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 78-2021-CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI, INFORME N° 040-2021/JEFE DE SUPERVISION/TMES, INFORME N° 471-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, INFORME N° 07033-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0047-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 0016-2022-GRU-GRI-ELDAG, INFORME LEGAL Nº 0008-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 021-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO BUENA VENTURA"** integrado por las empresas CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G – ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C, CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L, y EDISACO S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0007 – 2019 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra: *"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I N 581, N 582, N 586 – B, N 587 –B, N 590 – B, N 591 –B, N 592 – B, N 593 – B, DISTRITOS DE RAYMONDI Y SEPAHUA – REGIÓN DE UCAYALI"*, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO Y 75/100 SOLES (15' 599, 068.75), incluido IGV, fijándose ciento cincuenta (150) días calendarios como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI"**, integrado por las empresas PS & C DE VANGUARDIA E.I.R.L, y el señor ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0116 – 2018 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: *CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I N 581, N 582, N 586 – B, N 587 –B, N 590 – B, N 591 –B, N 592 – B, N 593 – B, DISTRITOS DE RAYMONDI Y SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI"*, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 780,216.00), incluido IGV, fijándose ciento ochenta (180), días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 034-2021-ETA-CBV, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO BUENA VENTURA" presentó a la supervisión de obra la propuesta de Adicional y Deductivo de Obra N° 02 relacionado con la I.E.I N° 581; I.E.I N° 582 y la I.E.I N° 593-B para su evaluación, el mismo que fue remitido a la Entidad mediante CARTA N° 065-2021-CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI, recibida con fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por la supervisión de obra;

Que, mediante Carta N° 01652-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras devolvió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por estar observado;

Que, mediante CARTA N° 041-2021-ETA-CBV, recibida con fecha 21 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO BUENA VENTURA" presentó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 con las observaciones levantadas por la suma ascendente a Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 20/100 Soles (S/ 292,455.20), que representa el 4.04% respecto del monto del contrato original y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 por la suma de Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho y 74/100 Soles (S/ 292,568.74) que representa el 4.05% del monto del contrato original, **siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 la suma de Ciento Trece y 54/100 Soles (S/ 113.54) que representa el -0.002% del monto contractual, a favor de la Entidad, generado en la I.E.I N° 581-B ATALAYA; I.E.I N° 582-B MAPALCA; I.E.I N° 593-B SANTA ELENA,** que forman parte de la obra denominada "*CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I N 581, N 582, N 586 – B, N 587 –B, N 590 – B, N 591 –B, N 592 – B, N 593 – B, DISTRITOS DE RAYMONDI Y SEPAHUA – REGIÓN DE UCAYALI*", el cual fue anotado en los Asientos N° 177, 331, 332, 341 y 342 del Cuaderno de Obra, toda vez que después de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra no se encontró el estudio de prospección, el cual es indispensable para poder así justificar la profundidad de los pozos artesianos proyectados en el expediente técnico como se muestra en los planos A-29 de arquitectura y E-25 de estructuras;

Que, mediante CARTA N° 78-2021-CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI, recibida con fecha 21 de diciembre de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI" remitió a la Entidad el INFORME N° 040-2021/JEFE DE SUPERVISION/TMES, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la opinión favorable del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados, motivo por el cual y mediante INFORME N° 471-2021-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Ingeniero Civil Nicanor Manuel Casas Méndez (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, precisando además lo siguiente: **i)** *"(...) mediante asiento de cuaderno de obra N° 177 de fecha 23/09/19 se realiza varias consultas. En la consulta N° 03 se plantea realizar un estudio de prospección y cambiar el pozo artesiano por pozo tubular de 6" mediante adicional y deductivo vinculante. (...) estas fueron absueltas por el ing. RAMON MENDOZA VICENTY mediante INFORME N° 082-2019-GRU-GRI-INGSANT.RMV, pero la mencionada consulta no fue absuelta o dio una respuesta que no corresponde y por tal motivo no se puede ejecutar el pozo artesiano";* **ii)** *"(...) En base a estas consultas que no fueron absueltas por la entidad, con respecto a los pozos tubulares que no tenían estudios de prospección se aprueba el Adicional N° 01 y Deductivo N° 02 Vinculante de las CCNN IEI TZINQUIATO, CCNN BELEN, CCNN LAGARTO MILLAR y CC.NN APINIHUA, los pozos de las CCNN SANTA ELENA y CASERIO MAPALCA, continuaron con su ejecución, sin embargo se presentaron que los pozos excavados presentan inestabilidad de napa freática, por cuanto más se excava el agua continua con el mismo nivel, por lo que se consideró un Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 vinculante, a este expediente también el Jefe de Supervisión incluye la IEI Villa Atalaya, la modificación de la cobertura";* informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 07033-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, en ese contexto y mediante OFICIO N° 0047-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 12 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0016-2022-GRU-GRI-ELDAG, de fecha 11 de enero de 2022, solicitó a la Alta Dirección se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02 por los montos indicados;

Que, cabe indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Anexo de Definiciones, señala expresamente que una **Prestación adicional de obra** es "*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*", consecuentemente el **Expediente Técnico de una Obra** es "*El conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Cabe indicar que, el expediente técnico es elaborado por un consultor de obras, de la especialidad o especialidades que correspondan a las exigencias de cada proyecto en particular y al estar compuesto por un conjunto de documentos, el expediente técnico generalmente es elaborado por varios profesionales de distintas especialidades (que por lo general forman parte del plantel técnico del consultor de obra),o por la Entidad en su mayoría ingenieros o arquitectos, los cuales realizarán los estudios y diseños que correspondan a la naturaleza de la obra y que servirán de referencia para la posterior ejecución de la obra*"; **por lo tanto, la responsabilidad de revisar y evaluar la procedencia de la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra corresponde al Supervisor de Obra y al área usuaria, por ser trabajos de carácter técnico (Ingeniería en sus diferentes especialidades),** no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto y; siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos favorables, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02 por lo siguiente: **i)** Para cumplir con la finalidad de la obra; **ii)** Se cuenta con opinión técnica favorable del Supervisor de Obra; **iii)** Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura; **iv)** El monto del Deductivo de Obra Vinculante es mayor que el monto del Adicional de Obra; **v)** No se vulnera la incidencia porcentual establecida en las normatividades que regulan las contrataciones del Estado; en consecuencia se ha cumplido con las formalidades dispuestas en las normas aplicables;

Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad"*, señalando además que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*, concordante con el Artículo 175°, numeral 175.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual establece que "*Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se*

cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del Adicional de Obra N° 02 es el -0.002% respecto del monto contractual, el mismo que es favorable a la Entidad;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA *"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella *"(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, **b) Deficiencias del expediente técnico de obra,** causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente *"(...) es importarte precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*, consecuentemente corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02 con los montos indicados;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su personal adscrito y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-

EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0007 – 2019 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra *CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I N 581, N 582, N 586 – B, N 587 –B, N 590 – B, N 591 –B, N 592 – B, N 593 – B, DISTRITOS DE RAYMONDI Y SEPAHUA – REGIÓN DE UCAYALI,* ascendente a la suma de **Doscientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 20/100 Soles (S/ 292,455.20), que representa el 4.04% respecto del monto del contrato original, que tiene como plazo de ejecución 30 días calendario, conforme a lo indicado por la supervisión de obra.**

ARTICULO SEGUNDO.- **APROBAR** el DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0007 – 2019 – GRU – GGR, para la ejecución de la Obra *CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS I.E.I N 581, N 582, N 586 – B, N 587 –B, N 590 – B, N 591 –B, N 592 – B, N 593 – B, DISTRITOS DE RAYMONDI Y SEPAHUA – REGIÓN DE UCAYALI,* ascendente a la suma de **Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho y 74/100 Soles (S/ 292,568.74) que representa el 4.05% del monto del contrato original.**

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR** que el monto de Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 asciende a la suma **Ciento Trece y 54/100 Soles (S/ 113.54) que representa el -0.002% del monto contractual, el cual es favorable a la Entidad presupuestalmente.**

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución y el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N° 02 al **"CONSORCIO BUENA VENTURA"** integrado por las empresas CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G – ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C, CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L, y EDISACO S.A.C; al **"CONSORCIO SUPERVISOR UCAYALI"** y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL